

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	760013105011 2020 00317 00
Demandante	CAROLINA PALOMINO ARBOLEDA
Demandado	PORVENIR S.A. - SIEMBRA AGROSERVICIOS S.A.S - MAYAGUEZ S.A.
Llamamiento Garantía	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2824

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, el despacho advierte que mediante auto 2151 del 27 de mayo de 2021 se había admitido la reforma a la demanda y se dispuso correr traslado del escrito una vez se encontrara debidamente integrado el contradictorio.

Por lo anterior, como quiera que ya existe contestación por parte de la entidad vinculada, se correrá traslado de la reforma a las demandadas en los términos del artículo 28 del CPTSS.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de **cinco (5) días** a las partes demandadas de la reforma a la demanda, para los fines de que trata el artículo 28 del CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., al abogado JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA, identificado con la C.C. No. 80.065.558 y portador de la T.P. No. 150.837 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d096b548ff8fe3cc7e52ca755077d492f82ddbe69fad02c1f9bccc3c8a6ff
496**

Documento generado en 13/08/2021 04:41:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

